

El transporte particular en todas sus modalidades resulta un engrane fundamental en las actividades económicas y familiares de toda la sociedad campechana.

Cada vehículo y conductor que circula en el estado, por ley debe contar con los documentos que los identifiquen,... tales como la placa metálica, la tarjeta de circulación y la licencia de conducir como se establece en las diferentes leyes estatales.

En la actualidad, para muchas familias, un vehículo automotor ya sea motocicleta, automóvil o camioneta se ha convertido en una herramienta indispensable para la vida diaria, por lo que su pérdida o detención provoca un gran daño no solo a su ritmo de vida sino también una gran lesión a su situación económica.

El incremento impresionante de la cantidad de vehículos que circulan por las calles y avenidas de todo el estado así como el estrés provocado por las actividades cotidianas implica mayores probabilidades de que los conductores participen en algún accidente de tránsito o que por lo menos cometan una infracción a la ley en materia de tránsito y vialidad.

Estacionar en lugar no permitido, motociclistas sin casco, no llevar el cinturón de seguridad, no respetar las señales de tránsito, pasarse un alto e incluso el uso de celular al conducir se convierten en las causas principales que motivan la actuación de los agentes de vialidad y que estos soliciten al conductor de manera inmediata la presentación de licencia del conductor y la tarjeta de circulación del vehículo que conducen.

Actualmente, la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Campeche señala en su ARTÍCULO 52.- La autoridad competente podrá retirar los vehículos de circulación y asegurarlos en los depósitos vehiculares autorizados o certificados por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, en los supuestos previstos en las fracciones II, III, IV, VIII, IX, XIII y XV de este artículo, así también la autoridad competente inmovilizará los vehículos para circular, como medida de seguridad para evitar afectación al orden público e interés social, cuando se traten de las hipótesis a que se refieren las fracciones I, V, VI VII, X, XI, XII, XIV, XVI, XVII y XVIII de este numeral.

Las fracciones I, VII , XI y XVII citadas en el artículo 52 como causa para trepar el vehículo a una grúa son

I A un conductor se le encuentre cometiendo violaciones a las disposiciones legales de tránsito y su comportamiento sea de agresividad física o verbal hacia el agente de tránsito;

VII. Sus conductores no presenten para su revisión, la tarjeta de circulación o ésta se encuentre vencida; o se carezca de la misma y no se acredite haber cubierto el pago de derechos por tenencia o uso de vehículos;

XI. Sean conducidos sin licencia o permiso correspondiente, estos se encuentren vencidos, aquellos no lo autoricen a manejar ese vehículo, los mismos estén suspendidos o hayan sido cancelados;

XVII. Por no portar en el parabrisas el engomado con chip de radiofrecuencia y no tener su comprobante de inscripción o actualización emitido por el Registro Público Vehicular del Estado, o teniendo el chip no pueda ser leído con los dispositivos RFID o porque se detecte que ha sido dañado intencionalmente para impedir la lectura,

Como se podrá observar fácilmente, ninguna de estas causales ponen en riesgo la vida de terceros o implican la posibilidad real de no tener la pericia suficiente para manejar el vehículo. Son lo que se podría catalogar como faltas administrativas y cuya sanción no amerita en ningún momento la retención del vehículo.

Por otro lado, el ARTÍCULO 53 de esta misma ley señala que las autoridades de tránsito podrán ordenar que se practiquen revisiones a los vehículos del servicio público o particular, a fin de comprobar si cuentan con el equipo y documentación reglamentaria.

Esta normatividad por si misma, viola completamente las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece como un derecho la libertad para transitar por todo el territorio nacional así como la garantía de que nadie será molestado en su persona o pertenencias sin existir una orden o mandato judicial.

Sin embargo, al estar plasmadas en la ley de tránsito y vialidad del estado de campeche, son utilizadas como base legal para instalar los famosos “operativos de vialidad” y detener de manera ilegal a cientos de motociclistas y automovilistas quienes por la difícil situación económica que viven o por los tardados e ineficientes trámites burocráticos no han actualizado su licencia o su tarjeta de circulación.

Estas detenciones ilegales, han derivado en un negocio redondo para los concesionarios de los servicios de grúas y corralones del estado, ya que cada vehículo detenido significa el pago obligado del servicio de arrastre y los días que permanezca en el depósito vehicular con lo cual se lastima aún más a la economía de las familias campechanas.

Ante esto, con fundamento en los artículos 47 fracción I, 72 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche y en mí calidad de Diputado de la Representación Legislativa del Partido del Trabajo me permito poner a consideración de esta soberanía la siguiente

INICIATIVA PARA REFORMAR Y DEROGAR DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE VIALIDAD, TRÁNSITO Y CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE CAMPECHE

En particular los artículos 52 fracciones I, VII, IX y XVII, 53 y 69 para quedar como sigue

Art 52.- La autoridad competente podrá retirar los vehículos de circulación y asegurarlos en los depósitos vehiculares autorizados o certificados por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, en los supuestos.....

I.-El comportamiento del conductor o sus acompañantes sea de agresividad física o verbal hacia el agente de tránsito;

VII.-Derogado

IX.-Derogado

XVII.-Derogado

Art 53.-Derogado

Art 69.-Derogado

Compañeros diputados y diputadas de todas las fuerzas políticas e independientes.

La función principal del poder legislativo es la revisión y adecuación de nuestras leyes locales con la finalidad de salvaguardar los derechos humanos e individuales de la sociedad campechana.

En esta ocasión, tenemos la oportunidad de rectificar nuestro marco legal y evitar posibles abusos de la autoridad que además lesionan gravemente la economía de las familias.

Pido a todos ustedes, los que verdaderamente se encuentren comprometidos con sus representados, brinden el respaldo a esta iniciativa para que a la brevedad pueda ser debatida y aprobada en este pleno para beneficio de los campechanos.

ATENTAMENTE

DIP ANTONIO GÓMEZ SAUCEDO

REPRESENTACION LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL TRABAJO